

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "ASA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ARQ. ERNESTO RAMÓN NIEMBRO ROCAS EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL INTERNACIONAL DE CAMPECHE, CAMPECHE Y POR LA OTRA PARTE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

Declara "EL ARRENDATARIO" que:

El funcionario que la representa tiene las facultades y la capacidad legal para la celebración del presente contrato de conformidad con lo que establece el artículo 71 fracción VI, y 72, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 9 y 16 fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, acreditando su personalidad con el nombramiento de fecha 3 de noviembre del año 2015, que le otorga el Ciudadano Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado de Campeche. Anexo 1

Necesita el Gobierno del Estado de un bien inmueble, con determinadas características para uso oficial, destinado única y exclusivamente para el giro de guarda de sus aeronaves, que permitan el desarrollo de las funciones del Gobierno del Estado en esa área, para tal fin, se requiere celebrar un Contrato de Arrendamiento con Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) por un Hangar con una superficie total de 4,468.97 m².

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le otorgó el Registro Federal de Contribuyentes número GEC950401659.

Cuenta con los recursos disponibles no comprometidos en la partida presupuestal correspondiente para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda Estatal.

El Inmueble objeto de este contrato reúne las características necesarias, mismo cuya ubicación precisa y demás características se especifican en el croquis que se agrega como Anexo 2, por lo que se ha decidido tomarlo en arrendamiento.

Para todos los efectos legales derivados de este contrato señala como su domicilio fiscal en Calle 8 Núm. 325 entre 16 y Circuito Baluartes, Col. Centro, Campeche, Campeche, C.P. 24000.

Mediante escrito de 1° de agosto de 2016 solicitó el arrendamiento un Hangar con superficie de 4,468.97 m², ubicado en el Aeropuerto Internacional de Campeche, Camp., en lo sucesivo el "AEROPUERTO".

Declara "ASA" por conducto de su representante que:

Es un Organismo Descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme lo dispuesto en los artículos 1° y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 2002, por el que se modifica el similar que creó al Organismo Público Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 1965.

Su representante cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato, lo cual acredita con Testimonio de la Escritura Pública número 33,060 de 19 de agosto de 2013 pasada ante la fe del Licenciado Luis Eduardo Zuno Chavira, Notario Público número 188 del Distrito Federal y del Patrimonio Inmobiliario Federal, manifestando que las mismas a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas de forma alguna.

Escritura pública que ha quedado debidamente inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 37-7-26082013-131248, con fundamento en los artículos 23, 24 y

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de renglones y palabras que corresponden al número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en su artículo sexagésimo sexto, sexagésimo séptimo, sexagésimo octavo y sexagésimo noveno, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

c) De conformidad con el Decreto Presidencial mencionado en la declaración anterior, tiene por objeto entre otros el de administrar, operar, conservar, explotar y, en su caso, construir, mantener, ampliar y reconstruir, por sí o a través de terceros, aeropuertos y aeródromos civiles nacionales, los que le hayan sido encomendados por el Gobierno Federal para tal efecto, y en su caso los extranjeros, aquellos que formen parte de su patrimonio y/o le sean concesionados o permitidos en términos de la Ley de Aeropuertos y los que detente, administre, opere o, aquellos en los que participe de cualquier forma a través de contratos o convenios; atendiendo siempre de manera prioritaria a su objeto principal de prestar un servicio público.

d) De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2º fracciones I y IV y 3º fracción I del Decreto citado en la declaración anterior, tiene la facultad de administrar, operar y conservar el "AEROPUERTO", incluyendo sus pistas, plataformas, edificios y prestar servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, así como organizar y usufructuar dichos bienes percibiendo el importe de los arrendamientos respectivos.

En su cuarta sesión ordinaria del Consejo de Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, celebrada el 15 de diciembre de 2005, se emitió el acuerdo CA-(DIC-05)-13 mediante el cual se autorizó el Procedimiento de Contratación de Arrendamientos por parte de los Administradores Aeroportuarios.

Asimismo, mediante acuerdo CA-(JUL-10)10 autorizó el Catálogo de Precios y Tarifas, vigente a la fecha de formalización del presente contrato.

Está facultado para prestar servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales en términos de los artículos 45, 48, 54 y Tercero transitorio de la Ley de Aeropuertos, y artículos 54 a 89 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos en lo referente a la prestación de servicios en los aeródromos civiles.

Las partes se reconocen en este acto la personalidad jurídica con que ostentan y que cuentan con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente instrumento legal.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

"ASA" otorga en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO", quien recibirá a partir del inicio de vigencia del presente contrato con tal carácter y a su entera conformidad, un HANGAR identificado como CPE-HANGAR-00, con una superficie total de 4,466.97 m², (Oficina 297.81 m², Caseta 15.06 m², Plataforma 25.97 m², Terreno 538.19 m² y Hangar de 500.00 m²), que se encuentra en el "AEROPUERTO", mismo que adelante se denominará "BIEN ARRENDADO", cuya ubicación precisa, y demás características se especifican en el croquis que se agrega como Anexo 2.

Los bienes accesorios que se integran en el Anexo 3 el cual se denominará "INVENTARIO", anexo que debidamente firmado por las partes se integra al presente instrumento.

Como constancia de la entrega del "BIEN ARRENDADO" a que se refiere el párrafo anterior, se levantará el Acta Administrativa de ocupación correspondiente, misma que pasará a formar parte de este contrato como Anexo 4.

SEGUNDA: USO Y DESTINO.

"EL ARRENDATARIO" se obliga a destinar el "BIEN ARRENDADO", única y exclusivamente para el uso de HANGAR Y OFICINAS. El uso pactado, deberá entenderse en sentido restrictivo, sin que pueda establecerse ninguna otra utilización alguna.

"EL ARRENDATARIO" no podrá variar el uso y destino convenidos, salvo en los casos en que se cuente con el consentimiento previo y por escrito otorgado por "ASA", en cuyo caso deberá firmarse el convenio modificatorio correspondiente.

TERCERA: VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia de 3 AÑOS, computados a partir del 1º DE AGOSTO DEL 2016 al 31 DE JULIO DEL 2019.

CUARTA: RENTA.

LINEAMIENTOS GENERALES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPUBLICA MEXICANA

Handwritten signatures and marks at the bottom right of the page.

supuesto, quedarán a beneficio de "ASA" todos y cada uno de los arreglos, mejoras, edificaciones, instalaciones y accesiones que haya realizado al "BIEN ARRENDADO".

"EL ARRENDATARIO" está de acuerdo en que por la operación del "AEROPUERTO", "ASA" puede requerir a "EL ARRENDATARIO" la terminación anticipada del contrato, misma que deberá notificar con 30 días naturales de anticipación, lo anterior sin responsabilidad para "ASA" y, sin que tenga derecho "EL ARRENDATARIO" a cualquier indemnización o compensación por la terminación prevista en esta cláusula, y sin necesidad de declaración judicial.

SEXTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Las partes convienen en que por causas imputables a "EL ARRENDATARIO" si éste incumple cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato, "ASA" queda facultado para rescindirlo de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento establecido en los artículos siguientes, por el contrario el "EL ARRENDATARIO" para rescindirlo tendrá que acudir ante la autoridad judicial competente y obtener la declaración respectiva.

Se iniciará a partir de que a "EL ARRENDATARIO" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 10 (diez) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, "ASA" contará con un plazo de 15 (quince) días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL ARRENDATARIO". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL ARRENDATARIO" dentro dicho plazo, ante fedatario público.

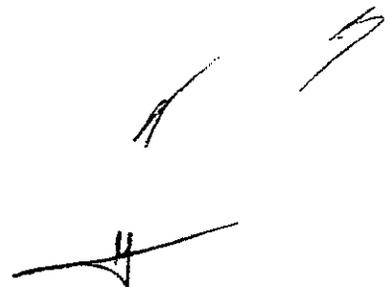
Si "ASA" rescinde el contrato, "EL ARRENDATARIO" deberá pagar a "ASA" una pena convencional por el incumplimiento de la garantía otorgada para cumplir las obligaciones derivadas de este contrato. "ASA" cobrará dicha garantía haciendo efectiva la garantía de referencia para cubrir los daños y perjuicios sufridos por el incumplimiento de "EL ARRENDATARIO", sin perjuicio de que quedarán a salvo los derechos de "ASA" para exigir de "EL ARRENDATARIO" el pago de las cantidades no cubiertas por la indemnización, que a su juicio corresponda, una o varias veces que se haga efectiva la garantía constituida.

"EL ARRENDATARIO" podrá optar por el procedimiento de rescisión a que se refiere esta cláusula o acudir a los tribunales competentes.

Los efectos de la presente cláusula son causales de rescisión administrativa, las que de manera enunciativa no limitativa se detallan a continuación:

- Por falta de pago de una mensualidad o de cualquiera de las obligaciones de pago a que se obliga por virtud de este contrato.
- Por no entregar la garantía de cumplimiento en los términos del presente contrato.
- Por no contratar el seguro de responsabilidad civil, y entregar la póliza correspondiente, de acuerdo a lo pactado en el presente acuerdo de voluntades.
- Quando "EL ARRENDATARIO" ceda, traspase, subarriende, enajene sus derechos derivados de este contrato, parcial o totalmente, sin la autorización expresa y por escrito de "ASA".
- Porque el "BIEN ARRENDADO" se destine a otro fin distinto al señalado en la cláusula Segunda sin autorización escrita de "ASA".
- Por negarse "EL ARRENDATARIO" a acatar en sus términos, las disposiciones administrativas que emanen de "ASA", y demás disposiciones legales aplicables, así como no atender los requerimientos de las autoridades competentes.
- Por la falta de operación del "BIEN ARRENDADO" por más de treinta días naturales, sin causa justificada a criterio de "ASA" o sin conocimiento de "ASA".

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCALIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA - APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL EN SESIÓN DE FECHA DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, Y QUE CONSISTE EN LA ELIMINACIÓN DE PALABRAS Y FRASES QUE CORRESPONDEN AL NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL, R.F.C., DIRECCIÓN PARTICULAR, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CLASIFICADOS COMO CONFIDENCIALES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 111 Y 118 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



- h) Si "EL ARRENDATARIO" no conserva el "BIEN ARRENDADO" en buenas condiciones de mantenimiento, conservación y funcionamiento.
 - i) Si "EL ARRENDATARIO" llevara a cabo construcciones o instalaciones sin el previo consentimiento por escrito de "ASA".
 - j) Si "EL ARRENDATARIO" es declarado en quiebra o concurso mercantil.
 - k) Si "EL ARRENDATARIO" se sometiera o fuera sometido a procedimientos de quiebra o de concurso mercantil.
 - l) Si se iniciare un procedimiento de disolución o liquidación de la sociedad que constituya "EL ARRENDATARIO".
 - m) Si en contra de "EL ARRENDATARIO" fuera promovida huelga o cualquier paro de labores.
- Realice o permita que se realicen actos contrarios a las disposiciones de "ASA", la Ley, y reglamentos aplicables; así como a la moral o a las buenas costumbres en el "BIEN ARRENDADO".
Por no permitir que se lleven a cabo las inspecciones a que se refiere el presente contrato.
Cuando se demuestre en una sentencia la comisión de un delito cometido por "EL ARRENDATARIO" y la autoridad judicial competente asegure o incaute el "BIEN ARRENDADO".
En general por cualquier incumplimiento en la ejecución del presente contrato, y que no hayan sido consideradas o enumeradas en la presente lista.

ARTÍCULO 10. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN.

Conviene por las partes que al concluir el presente contrato, independientemente de la causa de terminación, "EL ARRENDATARIO" dará inmediata posesión a "ASA" tanto del "BIEN ARRENDADO", incluyendo los bienes registrados en el "INVENTARIO", en el estado en que lo recibió de "ASA", así como de las construcciones e instalaciones edificadas sobre el mismo en óptimas condiciones de operación. "EL ARRENDATARIO" se obliga a devolver el "BIEN ARRENDADO", sin más deterioro que el causado por el uso normal y racional del mismo.

Las partes manifiestan expresamente que la terminación del contrato no extingue las obligaciones contraídas por "EL ARRENDATARIO" durante su vigencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 66, fracción XVIII, del Reglamento de la Ley de Aeropuertos.

Cuando "ASA" decida que el "BIEN ARRENDADO" sea devuelto en las condiciones originalmente pactadas, "EL ARRENDATARIO" deberá demoler y/o retirar total o parcialmente, las instalaciones que hubiese realizado en el mismo, lo que deberá notificar por escrito a "EL ARRENDATARIO" con quince días naturales de anticipación, siendo a cargo de "EL ARRENDATARIO" dicha demolición o retiro de instalaciones.

En el supuesto de que "ASA" resuelva que no sean demolidas y/o retiradas las construcciones e instalaciones edificadas por "EL ARRENDATARIO" en el "BIEN ARRENDADO" conforme al párrafo anterior, todas éstas, cuando puedan separarse del mismo, pasarán a formar parte de los activos del "AEROPUERTO", sin que "EL ARRENDATARIO" tenga derecho a compensación, indemnización o pago alguno.

En el cumplimiento del presente contrato, y en caso de que sea voluntad de "EL ARRENDATARIO" renovar la relación contractual, éste deberá solicitarlo por escrito, con por lo menos 30 días naturales de anticipación, a fin de que se proceda a la suscripción de un nuevo contrato de arrendamiento, la base para el cálculo de la renta, será determinada de acuerdo a lo que señale el Catálogo de Precios y Tarifas de "ASA" vigente.

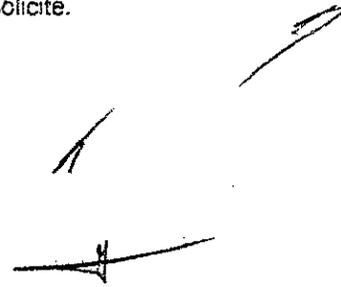
Los muebles propiedad de "EL ARRENDATARIO" que no estén adheridos al "BIEN ARRENDADO", podrán ser retirados por "EL ARRENDATARIO" al término de este contrato, previa autorización por escrito de "ASA".

Asimismo, convienen las partes que al concluir el presente contrato, independientemente de la causa de terminación, "ASA" estará facultado para negar a "EL ARRENDATARIO" o las personas asociadas a éste el trámite o renovación de la Tarjeta de Identificación Aeroportuaria, sin ninguna responsabilidad para "ASA".

ARTÍCULO 11. ENTREGA DE INFORMACIÓN.

"EL ARRENDATARIO" se obliga a entregar a "ASA" toda la información financiera y estadística que le requiera "ASA" por escrito, relacionada con el presente contrato, en el entendido de que dicha información deberá ser proporcionada a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cuando ésta lo solicite.

VERSION PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de palabras que corresponden al número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Acceso a la Información Pública - Gubernamental.



representantes legales de las partes, objeto, número y vigencia.

En caso de que "EL ARRENDATARIO" no entregue a "ASA" la póliza de seguro a que esta cláusula se refiere en el plazo estipulado, "ASA" podrá rescindir el contrato, sin necesidad de declaración judicial.

Queda convenido que la obtención del seguro no libera a "EL ARRENDATARIO" de su obligación de pagar los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, a través de su personal, equipo o maquinaria utilizada, por todos los riesgos que no ampare y las cantidades no cubiertas por el seguro, seguirán a su cargo y deberán cubrirse por "EL ARRENDATARIO".

"EL ARRENDATARIO" acepta que en caso de no cumplir en tiempo con el pago de las indemnizaciones a que éste obligado, pagará a la parte afectada, además de la suerte principal, intereses moratorios conforme a una tasa igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales, multiplicada por el factor de 1.5 sin perjuicio de las sanciones que procedan, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Al supuesto de que "EL ARRENDATARIO" cuente con un seguro global multiempresarial respecto de todos los bienes, en el cual pueda quedar incluido el "BIEN ARRENDADO", se liberará de la obligación a que se refiere esta cláusula, cuando éste presente el endoso correspondiente a "ASA" y nombre a éste como beneficiario preferente respecto del seguro, por los daños o perjuicios que puedan ocurrir en el "BIEN ARRENDADO" y asegure la responsabilidad civil en términos del párrafo primero de esta cláusula y, agregando el texto lo señalado en los incisos a) a c) antes citados.

QUINTA QUINTA: CONSERVACIÓN DEL "BIEN ARRENDADO".

"EL ARRENDATARIO" se obliga a conservar permanentemente en buen estado tanto el "BIEN ARRENDADO", así como acatar todas las indicaciones que por escrito le haga "ASA".

En forma enunciativa, pero no limitativa, "EL ARRENDATARIO" se obliga a:

Adquirir y disponer de equipo contra incendio en el "BIEN ARRENDADO", consistente en extintores de polvo químico ABC (polvo universal para todo tipo de incendios), con cápsula CO2 (gas carbónico), el cual será instalado en el lugar que "ASA" señale.

No instalar ningún equipo eléctrico que sobrecargue las líneas de electricidad existentes en el "AEROPUERTO".

No instalar equipo alguno que pudiese interferir o poner en peligro las instalaciones de "ASA".

No almacenar, guardar o manejar sustancias prohibidas, las que en forma enunciativa y no limitativa se enlistan en el Anexo 5.

Cumplir las indicaciones que le comunique "ASA" respecto de la ubicación de equipos, maquinaria, mobiliario e imagen de las instalaciones, de acuerdo a los estándares y normas internas de éste.

Cumplir con todas aquellas disposiciones legales aplicables.

En caso de que "EL ARRENDATARIO" no cumpla en el tiempo requerido las indicaciones comunicadas por "ASA", y sin perjuicio de su facultad de rescindir el contrato, "ASA" podrá llevar a cabo los trabajos o acciones necesarios para satisfacer esta obligación, y el costo de los mismos, será cubierto por "EL ARRENDATARIO".

El pago de los trabajos mencionados en el inciso anterior, será efectuado por "EL ARRENDATARIO" a la Caja del "AEROPUERTO" o mediante transferencia electrónica o depósito bancario, dentro de los tres días hábiles siguientes a que se lo requiera "ASA", siendo responsable "EL ARRENDATARIO" de los daños y perjuicios que pueda ocasionar en virtud del incumplimiento de las obligaciones que asume de esta cláusula.

En caso de incumplimiento en el pago referido en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en la cláusula quinta.

QUINTA SEXTA: CUMPLIMIENTO AMBIENTAL.

"EL ARRENDATARIO" se obliga a cumplir tanto la legislación ambiental emitida para los tres niveles de gobierno, federal, estatal y/o municipal, en materia ambiental, obligándose en la especificidad a lo siguiente:

Prevenir, minimizar, reparar, y en su caso, restaurar los daños ambientales que ocasione cualquiera que sea la razón.

Evitar la generación de ruidos, la emisión de olores, gases o partículas sólidas y/o líquidas, a la atmósfera, al suelo y o al agua, que contravengan y/o rebasen los límites permitidos por las normas oficiales

LINEAMIENTOS GENERALES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Aprobada por el Comité de Transparencia e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de palabras que corresponden al número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 6º de la Ley de Protección de Datos Personales y del Archivo de la Información Personal, así como para la eliminación de la información, así como para la adquisición y disponer de equipo contra incendio en el "BIEN ARRENDADO", consistente en extintores de polvo químico ABC (polvo universal para todo tipo de incendios), con cápsula CO2 (gas carbónico), el cual será instalado en el lugar que "ASA" señale. No instalar ningún equipo eléctrico que sobrecargue las líneas de electricidad existentes en el "AEROPUERTO". No instalar equipo alguno que pudiese interferir o poner en peligro las instalaciones de "ASA". No almacenar, guardar o manejar sustancias prohibidas, las que en forma enunciativa y no limitativa se enlistan en el Anexo 5. Cumplir las indicaciones que le comunique "ASA" respecto de la ubicación de equipos, maquinaria, mobiliario e imagen de las instalaciones, de acuerdo a los estándares y normas internas de éste. Cumplir con todas aquellas disposiciones legales aplicables. En caso de que "EL ARRENDATARIO" no cumpla en el tiempo requerido las indicaciones comunicadas por "ASA", y sin perjuicio de su facultad de rescindir el contrato, "ASA" podrá llevar a cabo los trabajos o acciones necesarios para satisfacer esta obligación, y el costo de los mismos, será cubierto por "EL ARRENDATARIO". El pago de los trabajos mencionados en el inciso anterior, será efectuado por "EL ARRENDATARIO" a la Caja del "AEROPUERTO" o mediante transferencia electrónica o depósito bancario, dentro de los tres días hábiles siguientes a que se lo requiera "ASA", siendo responsable "EL ARRENDATARIO" de los daños y perjuicios que pueda ocasionar en virtud del incumplimiento de las obligaciones que asume de esta cláusula. En caso de incumplimiento en el pago referido en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en la cláusula quinta.

Si derivado de la inspección que "ASA" lleve a cabo, encuentra alguna irregularidad lo comunicará por escrito a "EL ARRENDATARIO" para que en un plazo de cinco días hábiles corrija la irregularidad existente.

Si "EL ARRENDATARIO" no realiza las acciones correspondientes para la corrección de las observaciones en el plazo señalado, "ASA" podrá rescindir el presente contrato.

En caso de ser necesario un plazo mayor por "EL ARRENDATARIO" para la atención de tales observaciones, debido a la naturaleza de las irregularidades detectadas, éste deberá ser solicitado a "ASA" por escrito dentro de los cinco días hábiles ya señalados, quien le contestará por escrito dentro de un plazo de cinco días hábiles; en caso de ser negativa la respuesta y no hayan sido atendidas las observaciones "ASA" procederá conforme a señalado en las cláusulas **Sexta**.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD PARA EL ARRENDATARIO.

"EL ARRENDATARIO" será responsable incondicionalmente del cumplimiento de todas las obligaciones pactadas; de la observancia de todas y cada una de las disposiciones legales contenidas en las leyes, reglamento y disposiciones de carácter general aplicables; horarios, reglas de operación y normas de seguridad del "AEROPUERTO"; de las normas y reglamentos que regulen la prestación de los servicios comerciales, el uso y goce del "BIEN ARRENDADO", así como de cualquier responsabilidad en que puedan incurrir sus trabajadores.

Asimismo se obliga a observar las recomendaciones formuladas por "ASA", respecto del buen uso del "BIEN ARRENDADO" y para el mejor funcionamiento del "AEROPUERTO".

Por otra parte "EL ARRENDATARIO" deberá atender las recomendaciones emitidas por la Comisión de Operación y Horarios del "AEROPUERTO" de acuerdo con lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Ley de Aeropuertos.

Que ello se entienda como limitativo, en la especificidad "EL ARRENDATARIO" será responsable de cumplir con las siguientes obligaciones:

- Observar las medidas de seguridad establecidas en la Ley de Aeropuertos y su Reglamento.
- Registrar ante "ASA" a sus empleados o vehículos que requiere tengan acceso al "AEROPUERTO", para que "ASA" expida la identificación o dé de alta según corresponda, siempre y cuando se reúnan los requisitos establecidos en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos.
- Dar aviso por escrito de cualquier cambio, derivado de altas o bajas de personal o vehículos, acompañando identificación expedida para su destrucción, o informar sobre su extravío. "EL ARRENDATARIO" será responsable del mal uso que pudiera dárseles a dichas identificaciones.
- Proporcionar la información técnica, financiera, administrativa y operativa que solicite "ASA" con motivo de cualquier requerimiento solicitado por autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA: PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS.

"EL ARRENDATARIO" se obliga a obtener de las autoridades competentes, todos los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran con motivo de la celebración y cumplimiento del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD PARA "ASA".

"ASA" no será responsable de ningún incumplimiento, daño o perjuicio causado directa o indirectamente por "EL ARRENDATARIO", quien no tendrá derecho a exigir indemnización alguna por estos conceptos.

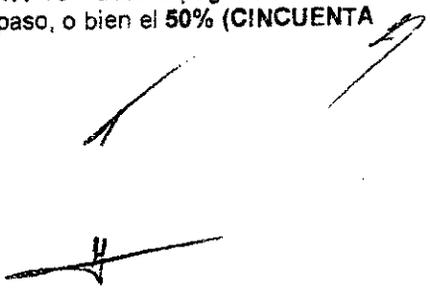
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN, SUBARRENDAMIENTO O TRASPASO DE "EL ARRENDATARIO".

Por lo tanto "EL ARRENDATARIO" que no podrá en ningún caso, ni bajo ninguna circunstancia, subarrendar el "BIEN ARRENDADO".

Por lo tanto "EL ARRENDATARIO" ceder o traspasar los derechos derivados de este contrato sin autorización previa y por escrito que al efecto le otorgue "ASA". La contravención a dicha limitación por "EL ARRENDATARIO", será causal de rescisión.

Supuesto en que "ASA" autorice la cesión o traspaso, "EL ARRENDATARIO" deberá pagar a "ASA" el **(CINCUENTA POR CIENTO)** del importe que reciba por la cesión o traspaso, o bien el **50% (CINCUENTA**

VERSION PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de renglones y palabras que corresponden al número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 5º de la Ley de Protección de Datos Personales y del Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



POR CIENTO) del valor comercial de la operación que se fije mediante avalúo comercial que encomiende "ASA".

VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN DE DERECHOS DEL CONTRATO POR "ASA".

"EL ARRENDATARIO" conviene en que "ASA" podrá ceder en cualquier momento los derechos y obligaciones derivados de este contrato al Gobierno Federal o a quien éste designe.

VIGÉSIMA CUARTA: REVISIONES.

Ambas partes convienen que en caso de existir error en las dimensiones y características del "BIEN ARRENDADO", lo notificarán a la otra parte por escrito, para que previa verificación se formalice el convenio modificatorio correspondiente.

VIGÉSIMA QUINTA: ABANDONO DEL "BIEN ARRENDADO".

En caso de que el "BIEN ARRENDADO" no sea ocupado y una vez ocupado no sea operado por más de treinta días naturales sin causa justificada, se procederá a la rescisión del presente conforme al procedimiento respectivo señalado en la cláusula Sexta, debiendo "ASA" levantar el acta de abandono correspondiente, misma que se fijará en lugar visible del "BIEN ARRENDADO" ante Notario Público; lo anterior, a fin de que "EL ARRENDATARIO" manifieste lo que a su derecho convenga, dentro del término establecido en el procedimiento de rescisión, apercibido que de no hacerlo, por sí o por persona que le represente, se le tendrá conforme con todo lo que se actúe.

En caso de resolver rescindir el contrato, "EL ARRENDATARIO" libera de toda responsabilidad legal a "ASA" y autoriza para tomar posesión del "BIEN ARRENDADO", pudiendo "ASA" ejercitar las acciones procedentes.

VIGÉSIMA SEXTA: RELACIONES LABORALES.

"EL ARRENDATARIO" como empresario y patrón de personal que ocupe con motivo de la operación del "BIEN ARRENDADO", será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales, seguridad social y demás ordenamientos legales, por lo que "EL ARRENDATARIO" conviene por lo mismo, responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaran en su contra o en contra de "ASA", en relación con el presente contrato.

En el evento de que los trabajadores de "EL ARRENDATARIO" lleguen a entablar demanda laboral en contra de "ASA", "EL ARRENDATARIO" se obliga a reembolsar los gastos por concepto de pasaje, viáticos y demás gastos en que incurran los abogados que designe "ASA", para la atención de los juicios respectivos, dentro de los 20 días naturales posteriores al momento en que "ASA" le requiera por escrito.

En caso de que el "EL ARRENDATARIO" no cubra las cantidades solicitadas, éste expresamente autoriza a "ASA" para cubrir el importe de dichos gastos, haciendo efectiva la garantía estipulada en la cláusula Décima Tercera, en la proporción que corresponda, por el incumplimiento de la obligación a que se refiere el párrafo anterior.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: IMPUESTOS Y DERECHOS

"EL ARRENDATARIO" será responsable del pago de los impuestos y derechos que legalmente le correspondan, así como del cumplimiento de las demás obligaciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

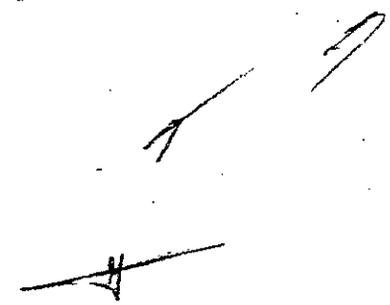
VIGÉSIMA OCTAVA: COMUNICACIONES

La comunicación entre las partes deberá hacerse por escrito y con acuse de recibo, en el domicilio señalado en la cláusula Trigésima Segunda, surtiendo sus efectos en la fecha de recibo, excepto las disposiciones legales y circulares que "ASA" dé a conocer a todos los arrendatarios del "AEROPUERTO" en forma general, en cuyo caso no se requerirá acuse de recibo.

En sustitución de lo anterior, las partes están de acuerdo con lo establecido por la legislación mexicana en materia de comercio electrónico, por lo que reconocen y aceptan que podrán tener cualquier tipo de comunicación derivada de lo pactado en el presente instrumento vía correo electrónico, misma que surtirá todos sus efectos legales conforme a lo establecido en el Código de Comercio, señalando para ello las siguientes direcciones:

"ASA": cpe.administrador@asa.gob.mx cpe.contadmin@asa.gob.mx
"EL ARRENDATARIO": aereos_gpb@hotmail.com

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA





Acta Administrativa de Ocupación

LUGAR Y FECHA:

En las oficinas que ocupa la Administración del Aeropuerto Internacional de Campeche, siendo las 10:30 horas del día primero del mes de agosto del año dos mil dieciséis. ----

INTERVIENEN:

En representación de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, el C. Elvil Bernardo Muñoz García de la Administración del Aeropuerto Internacional de Campeche, Camp., y por parte de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, el Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, en su carácter de Representante Legal; la C.P. María Elena, Heredia Aes, Jefe de Contabilidad y el Ing. Joe Erasto Ortiz Rodríguez, Jefe de Mantenimiento, estos dos últimos en calidad de testigos del Aeropuerto Internacional de Campeche. ----

OBJETO:

Hacer constar que con esta fecha 1° de agosto de 2016, Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA), representado por el C. Elvil Bernardo Muñoz García de la Administración del Aeropuerto Internacional de Campeche, Camp., hace entrega al Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, en su carácter de Representante Legal de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental por un Hangar identificado como CPE-HANGAR-001 con superficie total de 4,468.97 M², (Oficina 297.81 M²; Caseta 15.00 M²; Plataforma 3,125.97 M²; Terreno 530.19 M² y Hangar de 500.00 M²) para el giro de Hangar y Oficinas en el Aeropuerto Internacional de Campeche., para el giro de Guarda de sus Aeronaves y Oficinas del Gobierno del Estado, ubicado dentro de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de Campeche, Camp. ----

CONTENIDO:

El Ing. Gustavo Manuel Ortiz González en su carácter de Representante Legal de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental recibe a su entera satisfacción y conformidad el Hangar y Oficinas descritas en el objeto del acta ya descritos en el "OBJETO" de la presente Acta ----

CONTENIDO DEL ACTA:

No habiendo más que agregar, se da por concluida la presente acta a las 11:00 horas del día arriba indicado, firmando para constancia las personas que en ella intervienen.---

ENTREGA POR "ASA"

ELVIL BERNARDO MUÑOZ GARCÍA
ADMINISTRACIÓN DEL AEROPUERTO
INTERNACIONAL DE CAMPECHE, CAMP.

RECIBE POR "SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN
GUBERNAMENTAL"

ING. GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS DE ASISTENCIA

C.P. MARÍA ELENA HEREDIA AES
JEFE DE CONTABILIDAD DEL AEROPUERTO
INTERNACIONAL DE CAMPECHE, CAMP.

ING. JOE ERASTO ORTIZ RODRÍGUEZ,
JEFE DE MANTENIMIENTO DEL
AEROPUERTO INTERNACIONAL
DE CAMPECHE, CAMP.

VERSION PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil dieciséis, y que consiste en la eliminación de renglones y palabras que corresponden al : número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones conjuntas vigentes en materia de Clasificación y Escasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

